

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo laboral
DEMANDANTE	María Lucía Gómez Botero y otra
DEMANDADO	Optimizar de Servicios S.A.
RADICADO	05 697 31 12 001 2016-00115 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena remitir expediente
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 553

Establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 lo siguiente:

*“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

*El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*

*El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.*

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. se encuentra en proceso de liquidación judicial, se ordena remitir las diligencias a la agente liquidadora MARÍA CLAUDIA ECHANDIA, designada por la Superintendencia de Sociedades, para que continúe conociendo del trámite del proceso.

De otro lado, es importante advertir que deberá dar respuesta a los requerimientos efectuados por la apoderada de la parte demandante, obrantes en la unidad documental 17 del dossier.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE  
JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO  
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 070 hoy a las 8:00 a. m.  
El Santuario 13 de octubre del año 2022*



**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**  
*Secretario*